



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Al despacho del señor Juez la demanda de fijación de Cuota de alimentos a favor de menores de edad, la cual fue puesta en conocimiento de este despacho judicial a través de informe gestionado por el Comisario de Familia de Medina Cundinamarca, por solicitud de la demandante señora JEILY MAILOCENI ROMERO VERGRA. Provea

Milena Gasca Pizarro
Secretaria

Referencia : Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00105
Demandante : JEIDI MAILOCENI ROMERO VERGARA
Demandado : ALEXANDER ALFONSO ACOSTA

Enero 29 de 2024

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el despacho a resolver lo pertinente frente al informe de remisión de actuación administrativa, presentada por la Comisaría de Familia de Medina Cundinamarca, con fundamento en la actuación surtida a petición de la señora **JEIDI MAILOCENI ROMERO VERGARA**, en representación de su hija **J. A. A. R.**, contra el señor **ALEXANDER ALFONSO ACOSTA**, con el propósito de obtener la fijación de cuota alimentaria, diligenciamiento distinguido con el número de acta suscrita el 16 de agosto de 2023.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

De los documentos enviados por la Comisaría de Familia, se extrae las

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





siguientes actuaciones:

1. Solicitud de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, formulada por la señora JEIDI MAILOCENI ROMERO VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.899.145, ante la Comisaría de Familia del municipio de Medina (Cundinamarca), en favor de su menor hija.
2. Previa citación, el 16 de agosto de 2023, se surtió la audiencia de conciliación.
3. La Comisaria de Familia fijó alimentos provisionales de la menor J.A.A.R., en la suma de \$200.000.00 mensuales, que deben ser consignados los diez (10) primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros Nequi 3196472563, a nombre de la señora JEIDI MAILOCENI ROMERO VERGARA, valor que aumentará el primero (1) de enero de cada año, de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

En materia de salud, la obligación del señor ALEXANDER ALFONSO ACOSTA, de cubrir el 50% de los gastos adicionales que se presenten relacionados con la salud de la menor y que no sean cubiertos por el POS; en materia de educación el 50% de gastos para uniformes, útiles escolares, matrícula, pensión, ruta escolar y los demás, de acuerdo al nivel de escolaridad de la menor; en relación con el vestuario, el aporte del demandado de dos (2) mudas de ropa completas al año, por valor de \$200. 000.00 MLCTE durante los meses de junio y diciembre, respectivamente.

4. El artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indica que, cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no se haya logrado la conciliación, fijará éste cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De otro lado, prevé el artículo 129 de la misma codificación, que, en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo, caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

Fijada cuota provisional de alimentos de manera unilateral, por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, es procedente el trámite de admisión de la solicitud.

Por lo expuesto en Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Informe de la Comisaría De Familia presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora **JEIDI MAILOCENI ROMERO VERGARA**, a favor de su hija J.A.A.R, contra el señor **ALEXANDER ALFONSO ACOSTA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al demandado

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rafael Rodrigo Quintero Caviedes, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el 8 del decreto 2213 de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado, para que en el término de diez (10) días conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

QUINTO: RATIFICAR como cuota provisional de alimentos la fijada por el Comisario de Familia de Medina Cundinamarca, el día 16 de agosto de 2023, consistente en la suma \$200.000.00 mensuales, los que deben ser consignados los diez (10) primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros Nequi 3196472563. El 50% de los gastos que no cubra el carnet de salud, los gastos de vestuario por valor de \$200.000.00, durante los meses de junio y diciembre.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Medina Cundinamarca, para que ejerza la representación judicial de la menor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

